

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 02/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00430	Ordinario	SANTIAGO PERDOMO BASTOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR, DEBE PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA CORREGIDA E INTEGRADA EN UN SOLC ESCRITO	01/02/2021		
41001 31 05002 2020 00431	Ordinario	ORLANDO BRAVO ORTIZ	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR, DEBE PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA CORREGIDA E INTEGRADA EN UN SOLC ESCRITO	01/02/2021		
41001 31 05002 2020 00434	Ordinario	HOLMAN ENRIQUE TRUJILLO VERA	ARNULFO OSORIO ROA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR, DEBE PRESENTAR LA DEMANDA NUEVAMENTE CORREGIDA E INTEGRADA EN UN SOLC ESCRITO	01/02/2021		
41001 31 05002 2020 00435	Ordinario	ARQUIMEDES CERQUERA TOVAR	TRANSPORTES SUMIPET LTDA	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	01/02/2021		
41001 31 05002 2020 00436	Ordinario	ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOSA	GLADYS ZAMORA CAVIEDES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR, DEBE PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA CORREGIDA E INTEGRADA EN UN SOLC ESCRITO	01/02/2021		
41001 31 05002 2020 00437	Ordinario	MARIA DISNEY FAJARDO ROBLES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR, DEBE PRESENTAR LA DEMANDA NUEVAMENTE CORREGIDA E INTEGRADA EN UN SOLC ESCRITO	01/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/02/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **SANTIAGO PERDOMO BASTOS**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES –
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200043000**

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- No anexa certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al tenor del numeral 4 y parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio NESTOR PÉREZ GASCA identificado con C.C. No. 7.727.911 y T.P. No. 248.673 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ORLANDO BRAVO ORTÍZ
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200043100

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado si bien anexa pantallazo del envío de la demanda a un correo electrónico, este Despacho no logra identificar si efectivamente se realizó al correo para notificaciones de la demandada UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, por lo anterior se le requiere para que, en la prueba que se anexe como subsanación, se visualice el correo electrónico completo al cual se realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En la pretensión declarativa primera no indica el extremo inicial de la relación laboral, numeral 6° artículo 25 CPTSS.
- Rectificar la secuencia numérica de las pretensiones por cuanto existen dos pretensiones “segundo” y dos pretensiones “cuarto” dentro del escrito de demanda.
- No allega los documentos **“Recurso de apelación instaurado por el suscrito contra la Resolución N° P2548 de 2020, el día 11 de noviembre de 2020.” Y “Resolución N° 280 de 2020 que resuelve recurso de apelación”**, relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.156.475 y T. P. No. 326.499 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20200043100



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: HOLMAN ENRIQUE TRUJILLO VERA
DEMANDADOS: ARNULFO OSORIO ROA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200043400

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, sometido a reparto el día 18 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El abogado en ejercicio carece de derecho de postulación para defender los intereses del señor HOLMAN ENRIQUE TRUJILLO VERA, como demandante, por cuanto se aporta poder conferido por la firma Liberato Abogados Especializados S.A.S. a éste, pero no obra la firma del poderdante, tampoco hay prueba de la remisión del escrito desde la dirección electrónica de la persona jurídica inscrita en el registro mercantil, al tenor del numeral 1 del Art. 26 del CPTSS e inciso final del artículo 5° del decreto 806 de 2020.
- En el poder allegado, no se indica el correo electrónico del mismo, según lo reglado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.
- No realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **ARQUÍMEDES CERQUERA TOVAR**
DEMANDADOS: **TRANSPORTES SUMIPET S.A.S.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200043500**

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor CARLOS GERMAN GALINDO GARCIA en su calidad de representante legal de la demandada TRANSPORTES SUMIPET S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el**

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2º del Art. 173 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Cchm
20200043500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ISRAEL RODRIGUEZ ESPINOSA
DEMANDADOS: GLADYS ZAMORA CAVIEDES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20200043600

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, sometido a reparto el día 18 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120.326 y T.P. 111.144 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARIA DISNEY FAJARDO ROBLES**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
MUNICIPIO DE NEIVA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200043700**

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, sometido a reparto el día 18 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S., se;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 1.075.208.996 y T.P. No. 220.506 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez